

Señor

Juez 24 Civil Municipal

Bucaramanga

Ref. Contestación demanda ejecutiva

Demandante: Luis Armando Rojas Villamizar

Demandado: Nelcy Lache Morantes y otro

Radicado: 2020 – 497

RAFAEL ANTONIO GARCIA CACUA, mayor de edad identificado como aparece en mi firma, abogado en ejercicio, y en esta oportunidad actuando como curador ad litem de la señora CELIA PINZON MORANTES conforme la designación realizada por el despacho, para lo cual me permito presentar nulidad por indebida notificación de la demandada CELIA PINZON MORANTES la cual sustento de la siguiente manera:

Resulta señor Juez que el apoderado de la parte demandante manifiesta desconocer lugar para notificar a la demandada PINZON MORANTES sin embargo allega un certificado de libertad y tradición donde se puede evidenciar que la demandada posee un bien inmueble ubicado en el municipio de Rio Negro el cual se denomina el Naranjo lo cual quiere decir que si existe una dirección física donde se pueda notificar a la demandada que represento como curador motivo por el cual sorprende al suscrito que si el apoderado de la demandante solicita el embargo de un inmueble plenamente identificado como de propiedad de la señora PINZON MORANTES no haya realizado por lo menos el intento de notificar a esta en la ubicación de dicho inmueble lo cual en aras de garantizar el debido proceso de esta debía haberse realizado tal notificación para así realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento de NO CONOCER OTRO LUGAR PARA TALES FINES.

Por ende no cabe duda de que dicha situación encaja dentro de las descritas en el artículo 133 del CGP numeral 8 el cual señala:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PETICIONES:

Por lo inmediatamente anterior, solicito al señor Juez se Decrete la Nulidad de todo lo actuado apartir del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago y en su defecto se ordene al demandante notificar a la demandada CELIA PINZON MORANTE en la dirección que aparece en el certificado de tradición donde el demandante señala existe un bien inmueble que esta plenamente identificado como de propiedad de esta, con el fin de garantizarle el derecho de defensa y debido proceso a la demandada.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RAA', with a large, sweeping flourish extending from the end.

RAFAEL ANTONIO GARCIA CAGUA

CC.91.159.351 de Floridablanca

T.P 342.804 CSJ